

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a scale of justice. Above the shield is a crown. The shield is flanked by two figures holding a banner that reads 'PLUS ULTRA'. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin motto 'SICUT ERAT CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA' at the top and 'UNIVERSITATIS SANCTI CAROLINI' at the bottom.

**CREACIÓN DEL ARBITRIO DEL CONSUMO DE ALUMBRADO PÚBLICO
MUNICIPAL EN GUATEMALA**

BYRON MANOLO PIRIR DE LEÓN

GUATEMALA, JULIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DEL ARBITRIO DEL CONSUMO DE ALUMBRADO PÚBLICO
MUNICIPAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON MANOLO PIRIR DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Arely Victoria Zelada Hernández
Vocal:	Lic. Fernando José Reyes Hurtado
Secretario:	Lic. Rigoberto Rodas Vásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Secretario:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, HERIBERTO GUZMAN MUÑOZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BYRON MANOLO PIRIR DE LEÓN, con carné 201013841,
 intitulado CREACIÓN DEL ARBITRIO DEL CONSUMO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis




 ASESORADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 10 / 1 / 2017

Asesor(a) Heriberto Guzmán Muñoz
 (Firma y Sello)





Lic. Heriberto Guzmán Muñoz
Abogado y Notario Colegiado No. 2176
Avenida Reforma 12-01 Zona 10, 12° Nivel Oficina 1206
Teléfono: 56966660

Guatemala, 10 de febrero de 2017.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana:

En cumplimiento al nombramiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis del estudiante **BYRON MANOLO PIRIR DE LEÓN**, el cual se propuso intitular: **“CREACIÓN DEL ARBITRIO DEL CONSUMO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL EN GUATEMALA”**, declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

1. Para el efecto me permito informar a usted : a) que el trabajo de tesis que asesoré se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la disciplina tributaria; b) que el trabajo referido se encuentra contenido en cuatro capítulos, comprendiendo en los mismos aspectos importantes del tema, de tal forma que el autor, en el análisis realizado demuestra que en la legislación guatemalteca, no se encuentra regulado la tarifa del cobro del servicio de alumbrado público, por lo que ocasiona que las municipalidades fijen la tarifa de forma discrecional la tasa de alumbrado público afectando así a los usuarios quienes pagan más por el servicio de alumbrado público que por la energía eléctrica que consumen, derivado del análisis se evidenció la inconstitucionalidad de la tasa municipal, por no ser la figura aplicable en este caso para el cobro del servicio de alumbrado público.

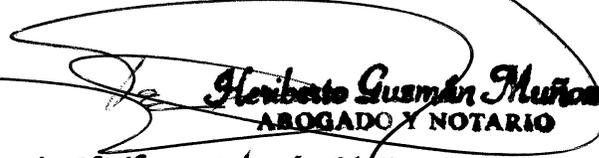
Lic. Heriberto Guzmán Muñoz
Abogado y Notario
Colegiado No. 2176

2. Que realicé las recomendaciones del caso, así como las correcciones pertinentes y necesarias, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por el sustentante del presente trabajo.

En mi opinión, la tesis, efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y para el efecto hago constar que: a) el contenido científico y técnico contribuye a concientizar sobre la necesidad de crear el arbitrio del consumo de alumbrado público municipal en Guatemala a efecto de eliminar la discrecionalidad de las municipalidades al fijar el valor de la tasa municipal y de decretar el arbitrio por medio del Congreso de la República de Guatemala, a efecto que exista el tributo adecuado y facilitar la fiscalización del destino de los ingresos que se obtengan del cobro de dicho tributo; b) en cuanto a la metodología utilizada, en su desarrollo se observó la aplicación científica de los métodos analítico e inductivo; c) en lo concerniente a las técnicas de investigación el sustentante aplicó las técnicas de investigación documental y la ficha bibliográfica; d) para el efecto, la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector; e) en la conclusión discursiva el sustentante brinda un importante aporte jurídico, así como un enfoque doctrinario y legal, al recomendar que se propicie una iniciativa de ley, para crear el arbitrio del consumo de alumbrado público en Guatemala, dando así una solución a la falta de regulación de dicho cobro y beneficiando al usuario de energía eléctrica quien pagaría una tarifa adecuada y acorde al consumo de energía eléctrica que realice; f) la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la tesis.

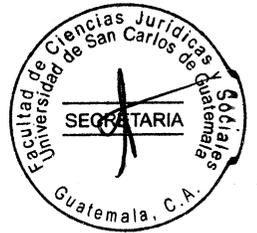
De lo expuesto deriva que es invaluable la contribución científica que el sustentante realiza en la tesis; por lo que al haberse cumplido los requisitos legales exigidos, resulta pertinente aprobar el informe final de tesis y para el efecto emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,


Heriberto Guzmán Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Heriberto Guzmán Muñoz
Abogado y Notario
Colegiado No. 2176



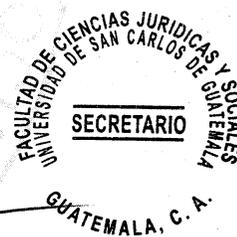
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BYRON MANOLO PIRIR DE LEÓN, titulado CREACIÓN DEL ARBITRIO DEL CONSUMO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por iluminar mi camino en cada paso, con tus lazos de amor y ternura me escogiste llamándome por mí nombre, con tu amor eterno me has amado siempre que me diste una segunda oportunidad, permitiendo llegar hasta este momento, porque sin Tí nada puedo hacer.

A MIS PADRES:

José Antonio Pirir, por todo el sacrificio que realizaste con tu trabajo, tu ayuda nunca me faltó, aunque en algunas ocasiones no merecía tu amor, pero siempre estuviste conmigo y me diste un buen ejemplo. A Lili de León, por ser la primera mujer en mi corazón, por ese amor tan sublime, tan genuino, la paciencia que sigues teniendo hacia mí, por tu apoyo incondicional. Como homenaje a sus sacrificios, este triunfo es para ustedes.

A MIS HERMANOS:

Sophia, Evelin, Leicy, Brenda y Hugo, con amor fraternal, gracias por su apoyo en esta trayectoria y paciencia, que este triunfo sea ejemplo para sus vidas, para que ustedes también alcancen sus metas.

A MI HIJA:

Pilar, llegaste a mi vida como la luz de la mañana, cambiaste mi vida por completo, desde ese día fuiste la niña de mis ojos y de mi corazón, todo empezó con una historia de amor, que siempre vivirá en el recuerdo, pero en esta ocasión si hubo final feliz y esa eres tú. Sabes que puedes contar con nosotros tus papás, esfuérate, se valiente hija mía y que Dios sea el guía en todo tu camino, nunca sueltes su mano.



**A MI FAMILIA EN
GENERAL:**

A mis tíos por tener la oportunidad de conocerlos, sé que algunos ya no están presentes, gracias por todo su cariño y apoyo, con mucho cariño para ustedes.

A MIS AMIGOS:

Por tener la oportunidad de conocerlos en esta trayectoria, saben que los aprecio a cada uno por su nombre, Dios me ha bendecido por tener esa amistad que ha sido de mucho apoyo en los momentos difíciles, por soportar en alguna ocasión alguna actitud negativa de mi parte, pero ahí es en donde se marca la diferencia de una buena amistad, porque mejor son dos que uno, mis mejores deseos hacia ustedes.

EN ESPECIAL A :

Alejandra Ramos Colindres por ser amiga, compañera mía por muchos días, llegaste a ser una persona especial e importante en mi vida y parte de este triunfo ha sido por tu motivación, comprensión y apoyo incondicional.

A :

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, encargada de la educación superior, por permitirme ser un egresado más de esta casa de estudios, soy consciente que sin la ayuda del pueblo de Guatemala no hubiera sido posible, siempre estaré en deuda con ellos y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

En este informe de tesis se analizó la tasa municipal que en los municipios se cobran por el servicio de alumbrado público a los usuarios de la energía eléctrica en Guatemala, y el problema que genera dicho cobro, es que no existe una tarifa establecida en ley.

La investigación pertenece a la rama del derecho tributario, es de tipo cualitativo, tiene por objeto la temática del servicio de alumbrado público que prestan los municipios, y por sujeto de estudio los usuarios a quienes se les cobra por el servicio, dicho cobro es el resultado de la discrecionalidad de los alcaldes para realizarlo, lo cual refleja un incremento en la facturación que afecta a la población de escasos recursos, quienes pagan más por alumbrado público que por consumo de energía eléctrica.

El ámbito geográfico en el que se desarrolló la investigación lo constituye el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala y se analizó entre el periodo del año 2014 al año 2016, tiempo en el cual la Corte de Constitucionalidad dictó sentencias haciendo énfasis en la tarifa del alumbrado público.

El aporte de la tesis consiste en dar a conocer la posible inconstitucionalidad de la tasa municipal de alumbrado público que las municipalidades cobran a los usuarios, ya que el tributo adecuado para el cobro del servicio de alumbrado público el cual debe ser decretado por el Congreso de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

El objeto que se tomó para generar la hipótesis es la falta de legislación vigente que regule la tarifa de servicio de alumbrado público, esto provoca que las municipalidades fijen una tarifa de dicho servicio de forma discrecional; el sujeto de la investigación lo constituye el usuario del servicio de energía eléctrica y alumbrado público ya que sobre él recae el cobro del servicio de alumbrado público. La hipótesis es de trabajo ya que servirá de guía para la investigación.

En consecuencia el cobro discrecional de tasa municipal de alumbrado público que realizan las municipalidades es ilegal ya que por las características de las tasas, no encuadrarían con el cobro realizado, resultando así una posible inconstitucionalidad lo cual corresponde determinar a la Corte de Constitucionalidad, y al Congreso de la República de Guatemala decretar el tributo adecuado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada, al determinarse que no se encuentra regulado el cobro del servicio de alumbrado público, lo cual al no estar plenamente regulado, permite que las municipalidades establezcan las tasas municipales de alumbrado público, y la cual al fijarse de forma discrecional provoca daño a los usuarios de servicio, incurriendo de esta forma a la violación del principio de legalidad establecida en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el motivo de que el tributo aplicable en este caso no sería una tasa sino un arbitrio, por lo cual los municipios no están facultados para decretar un arbitrio a favor de las municipalidades, dicha facultad es exclusiva del Congreso de la República de Guatemala.

Para comprobar la hipótesis se utilizaron los métodos del análisis y el deductivo, puesto que primero se analizó el servicio de alumbrado público, las tasas que cobran las municipalidades por este servicio, de lo cual se dedujo que debe establecerse la regulación del cobro del servicio y para ello buscar la figura legal del tributo aplicable en esta situación, en este caso sería la creación de un arbitrio, el cual únicamente puede ser decretado por el Congreso de la República de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El municipio.....	1
1.1. Origen del municipio.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Elementos.....	5
1.4. Autonomía municipal.....	8
1.5. Servicios públicos.....	9
1.5.1. Definición.....	9
1.5.2. Características de los servicios públicos.....	11
1.5.3. Servicios públicos municipales.....	14

CAPÍTULO II

2. La energía eléctrica en Guatemala.....	17
2.1. Definición de energía eléctrica.....	20
2.2. Sistema eléctrico.....	22
2.2.1. Generación.....	23
2.2.2. Transporte.....	24
2.2.3. Distribución.....	26
2.3. Marco legal del sector eléctrico.....	28
2.4. Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-.....	32
2.4.1. Integración.....	35

CAPÍTULO III

3.	Tributos.....	37
3.1.	Definición de tributos.....	38
3.2.	Clasificación de los tributos.....	41
3.2.1.	Impuestos.....	41
3.2.2.	Arbitrios.....	44
3.2.3.	Contribuciones especiales.....	46
3.2.4.	Contribuciones por mejoras.....	46
3.3.	Tasas.....	48

CAPÍTULO IV

4.	Creación del arbitrio del consumo de alumbrado público municipal en Guatemala.....	51
4.1.	Alumbrado público.....	52
4.1.1.	Definición.....	52
4.1.2.	Evolución del alumbrado público.....	53
4.1.3.	Funciones del alumbrado público.....	56
4.2.	Autorización del cobro de tasa municipal del alumbrado público a los usuarios.....	56
4.3.	Inconstitucionalidad de la tasa municipal de alumbrado público.....	58
4.4.	Iniciativa de ley para aprobar el arbitrio de alumbrado público municipal en Guatemala.....	64
4.4.1.	Hecho generador.....	65
4.4.2.	Sujetos del arbitrio.....	65
4.4.3.	Tipo impositivo.....	66



	Pág.
4.4.4. Exenciones.....	66
4.4.5. Recaudación.....	66
4.4.6. Destino del arbitrio.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema fue analizado, por la importancia que tiene el servicio de alumbrado público en este país y por la problemática derivada de la inexistencia de una disposición legal vigente, que regule el cobro del servicio de alumbrado público municipal, y que tampoco existe una norma en el ordenamiento jurídico guatemalteco que establezca el procedimiento para definir el valor de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual lo prestan a los municipios, las distribuidoras de energía eléctrica autorizadas para operar en el país.

De acuerdo al Código Municipal, el servicio de alumbrado público es competencia propia de los municipios, también se establece que el mismo es el encargado de establecer, mantener, ampliar, mejorar los servicios y garantizar la eficacia y eficiencia de los mismos y en su caso determinar el cobro de tasas. Pero atendiendo a las características de las tasas, esta no es una figura aplicable para realizar el cobro del servicio de alumbrado público, por lo que lo más adecuado sería la creación de un arbitrio.

La hipótesis se comprobó al establecerse la evidente falta de regulación legal del cobro del servicio de alumbrado público, propiciando que las municipalidades fijen un monto discrecional de tarifa del alumbrado público.

Los objetivos se alcanzaron al analizarse la tasa municipal de alumbrado público y el efecto jurídico que tiene la misma, también se analizó cuál es el tributo que se adecúa para establecer el cobro del servicio de alumbrado público, así como la responsabilidad de las municipalidades que incurren en la violación del principio de legalidad.



Para tener una mejor comprensión del tema se mencionan estos términos importantes como lo es el alumbrado público y de arbitrio; por lo que se debe entender al alumbrado público como el conjunto de luces que alumbran algún pueblo o sitio, y el arbitrio es el tributo decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades, los cuales conforman ingresos del municipio.

La tesis consta de cuatro capítulos, presentándose así: Capítulo I, el municipio, en el cual se define al municipio, su origen, los elementos que lo conforman y los servicios públicos que prestan los mismos; Capítulo II, la energía eléctrica en Guatemala, en el mismo se explica los inicios y la evolución de la energía eléctrica, el sistema eléctrico y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; Capítulo III, tributos, en este capítulo se definen los tributos y la clasificación de los mismos, así como la definición de las tasas; Capítulo IV, creación del arbitrio del consumo del alumbrado público en Guatemala, en el que se analiza el cobro que en la actualidad realizan las municipalidades a los usuarios y se propone la iniciativa de ley para la creación del arbitrio de alumbrado público.

Se sustentó en el uso de los métodos analítico para estudiar el origen de la tasa municipal del alumbrado público, el método deductivo para determinar cuál es el tributo que se adecua al cobro del servicio público, el método inductivo con el que se estableció el marco legal y teórico sobre el cual se debe realizar la creación del arbitrio del consumo de alumbrado público, y el método sintético para redactar y elaborar el informe final de tesis. Para recolectar y analizar la información se utilizó la técnica bibliográfica, la que permitió identificar la fuente documental de la que se extrajo la información.

Se concluye con la evidente necesidad de crear el arbitrio que regule la tarifa que debe cobrarse a los usuarios de energía eléctrica, con el fin de evitar ilegalidades en el cobro de la misma y afectar así a los usuarios.



CAPÍTULO I

1. El municipio

Se puede entender al municipio como un espacio geográfico y físico, es el resultado de la organización de un Estado, de ahí su importancia ya que constituye la unidad básica de la organización de territorio. Se puede ver desde el punto de vista del espacio físico y material donde una población está asentada para su desarrollo, también desde el punto de vista jurídico como el espacio en que tiene competencia y validez el ordenamiento jurídico municipal emitido por la autoridad competente.

1.1. Origen del municipio

El estudio sobre el origen de esta forma de organización territorial con el pasar del tiempo ha dado lugar a la concepción de escuelas con sus respectivas teorías, las cuales han buscado explicar esta institución.

Para entender el origen del municipio encontramos estas escuelas: “escuelas sociológica y jusnaturalista, escuela legalista o iuspositivista, escuela histórica o anglo germánica, escuela economista, escuela administrativa y escuela étnico- cultural”.¹

¹ Pérez Hernández, José Francisco Pedro. **Génesis del municipio**. Pág. 88.

A continuación se explica cada una de las escuelas:

- a) Escuela sociológica y jusnaturalista: esta corriente toma el pensamiento de Aristóteles en definir al ser humano como un animal político que busca agruparse de forma natural con otros seres humanos con los cuales tiene interés, necesidades y objetivos comunes, considera al municipio como una organización o una forma de sociedad natural, que provienen de la naturaleza misma por lo que es previa al Estado y superior a la ley.
- b) Escuela legalista o iuspositivista: esta escuela fundamenta su pensamiento en el formalismo y la concepción jurídica del municipio, considerando al municipio como un producto resultado del Estado y creado por la ley.
- c) Escuela histórica o anglo germánica: la corriente de esta escuela considera al municipio como una modalidad de organización que surge de manera espontánea en el correr del tiempo y que para su existencia únicamente se requiere un acto de la autoridad para que pueda originar a una autoridad subordinada.
- d) Escuela economicista: la base de este pensamiento es la evolución de la economía de cada municipio, dejando a un lado las instituciones políticas, culturales, religiosas e ideológicas.
- e) Escuela administrativa: el pensamiento filosófico de esta corriente entiende al municipio como una simple división administrativa del territorio.

- f) Escuela étnico-cultural: de tendencia latinoamericana, pretende que la finalidad del municipio sea la de tener la responsabilidad de preservar la cultura, tradiciones, costumbres y valores étnicos de las comunidades.

1.2. Definición

El Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 2 establece que el municipio es “la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

En el Artículo 7 del mismo cuerpo legal, define al municipio como “institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües”.

El municipio doctrinariamente se define como: “la organización político-administrativa de la sociedad local”.²

² Carmona Romay, Adriano. **Ofensa y defensa de la escuela sociológica del municipio**. Pág. 58.

Se investigó que existen tres puntos de vista para conceptualizar el municipio siendo el punto de vista sociológico, político y jurídico.

Desde el punto de vista sociológico se establece que: “el municipio es el núcleo de la vida humana total, determinado o definido naturalmente por las necesidades de la vecindad”.³

Respecto al punto de vista político: “el municipio es, o debe ser, un organismo con su sistema de funciones para los servicios, que se concretan y especifican más o menos intensa y distintivamente en una estructura: gobierno y administración municipales propios, desarrollados en un régimen jurídico y político más amplio”.⁴

En relación al municipio visto desde el punto de vista jurídico el municipio se conceptualiza como “una expresión de valor estrictamente histórico, aplicada a un fenómeno que se ha producido en los diferentes países de manera distinta, planteándose y resolviéndose su problema de modo muy diverso”.⁵

Tomando en cuenta las definiciones tanto doctrinarias como legales del municipio, se puede concluir, que el municipio es una institución política jurídica y territorial, organizada jurídicamente dentro del Estado, con personalidad jurídica, autonomía y capacidad para adquirir derechos y obligaciones dirigidas a satisfacer las necesidades de vida de la comunidad.

³ Posada, Alfonso. **El régimen municipal de la ciudad moderna**. Pág. 52.

⁴ **Ibid.**

⁵ **Ibid.**

1.3. Elementos

De acuerdo a lo regulado en el Artículo 8 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, los elementos básicos que posee un municipio son: “la población, el territorio, la autoridad, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal, el derecho consuetudinario del lugar y el patrimonio del municipio”

- a) La población: este elemento se constituye por todos los habitantes de la circunscripción territorial. Es un requisito necesario para que un municipio pueda crearse, por lo que se necesita un mínimo de 20,000 habitantes, entre otros requisitos, para realizar la solicitud de creación de un municipio.

- b) El territorio: es la delimitación geográfica en donde se ubica un municipio, es la circunscripción territorial o el distrito municipal en la que el Consejo Municipal ejerce autoridad. El Artículo 23 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, establece que “la circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal”, estas formas de ordenamiento territorial municipal local debe entenderse que son: parajes, cantones, barrios, zonas, colonias, distritos, lotificaciones, asentamientos, parcelamientos, entre otras. Dentro de este territorio se establece la cabecera departamental y es el lugar donde la municipalidad establece su sede.

- c) La autoridad: de acuerdo a lo establecido, tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 254, como el Código Municipal en los Artículos 9 y 33, se establece que el Consejo Municipal es el encargado de ejercer el gobierno del municipio, velando por el patrimonio e intereses del mismo. Lo que caracteriza a la autoridad de un municipio es el gobierno pluripersonal ya que el Concejo Municipal es un órgano colegiado, integrado por el alcalde, síndicos y concejales, los cuales son responsables de forma solidaria y mancomunada por la toma de decisiones. Los miembros del Concejo Municipal son electos de forma popular y directa para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.
- d) Comunidad organizada: tienen como origen ser un espacio de participación efectiva del vecino y realizar colaboración en la administración del municipio, estableciendo la prioridad de sus necesidades y problemas, al mismo tiempo formulando soluciones. Esta figura de comunidad organizada la encontramos en la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- e) Capacidad económica: este elemento se refiere a la capacidad del municipio a generar sus propios ingresos que le permitan realizar sus actividades, obras y prestación de servicios a sus habitantes, esto se realiza a través de los arbitrios y tasas municipales. El Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos



deberá ajustarse al principio establecido en el Artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a la necesidad de los municipios”.

El Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio de legalidad, en el que al Congreso de la República de Guatemala le corresponde exclusivamente decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales.

La capacidad económica del municipio se integra también con la asignación presupuestaria que por mandato constitucional el Estado debe realizar a las municipalidades, el cual según el Artículo 257 Constitucional, debe ser de 10% del presupuesto general anual de ingresos ordinarios del Estado.

- f) Ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar: el ordenamiento jurídico municipal se integra con, lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en primer lugar, el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, reglamentos, ordenanzas, circulares y acuerdos que son de observancia general dentro del municipio. El derecho consuetudinario se refiere a las alcaldías indígenas, que son cargos creados por líderes indígenas de una población y que tiene validez según sus costumbres, las resoluciones que emiten son de carácter moral.

- g) Patrimonio del municipio: este elemento se conforma por los bienes que el municipio posee y que son parte de la hacienda municipal, no solo se integran con los bienes inmuebles o muebles sino también con los ingresos y obligaciones que conforman el activo y pasivo. Estos bienes inmuebles municipales según lo establecido en el

Código Civil Decreto-Ley 106, se denominan de dominio público y se dividen en bienes de uso público y de uso especial o no común, los de uso público son los utilizados por la población en general como son las calles, parques, plazas, puentes, entre otros, y bienes de dominio público de uso especial son los que se destinan al servicio de las municipalidades, también se consideran bienes de uso no común los ingresos municipales.

1.4. Autonomía municipal

La autonomía se refiere a la relación que tiene el municipio con el Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios son instituciones autónomas, a las cuales les corresponde: Elegir a sus propias autoridades mediante el sufragio libre, directo, universal y secreto y ejercer por medio de ellas el gobierno del municipio; obtener sus recursos y disponer de ellos; atender los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial, el cumplimiento de sus fines; emitir de reglamentos y ordenanzas.

Una definición de la autonomía municipal es la siguiente: “es el derecho que tienen las comunidades legalmente constituidas, para que, dentro de la esfera de sus competencias, elija libremente a su gobierno municipal, es una entidad con personalidad jurídica propia, y se otorgue sus propias normas internas y generales de convivencia social y comunal, resuelva sus asuntos propios sin la intervención de los otros organismos del Estado, además, que cuente con la potestad de generación de

sus propios ingresos de tributación y la libre disposición de sus recursos; estas prerrogativas deben estar definida y determinadas plenamente en la Constitución”.⁶

La regulación de la autonomía municipal en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Municipal, tiene una consecuencia importante para el funcionamiento de los municipios en el país ya que ambos cuerpos normativos atribuyen competencias a los municipios de acuerdo a los intereses y el bien común de sus habitantes.

1.5. Servicios públicos

El fin de la administración pública es la satisfacción de las necesidades sociales debido a ser un imperativo constitucional, por lo que toda la actividad que realice debe dirigirse a realizar este fin. Esta es una prestación realizada a nivel nacional, por lo que se expondrá primero en forma general lo que son los servicios públicos y posteriormente se enfocará al ámbito municipal, teniendo en cuenta el tema objeto de la presente investigación.

1.5.1. Definición

Se puede entender a los servicios públicos como toda acción o presentación realizada por la administración pública de forma activa, directa o indirecta para satisfacer las necesidades de la colectividad en general.

⁶ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Pág. 287.

El servicio público es definido como: “actividad orientada a la satisfacción de necesidades de interés general, regulada por el Derecho Público y prestada por la administración pública, de manera directa o indirecta. Los servicios públicos se clasifican en esenciales y los secundarios o no esenciales. Los esenciales son los que tienden a la satisfacción de las necesidades básicas de los individuos y de la comunidad, siendo indispensables para la subsistencia. Los secundarios son los que tienden a la satisfacción de necesidades que, no obstante, su importancia, no tienen la condición de ser indispensables para la vida humana”.⁷

Cabe mencionar que, atendiendo a la división de los servicios públicos realizada en la definición anterior, encontramos en la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estados, Decreto 71-86, en el Artículo 4 literal d, se establecen cuáles son los servicios públicos que se declaran esenciales, siendo los siguientes:

- “Hospitales, centros y puestos de salud, así como servicios de higienes y aseo públicos;
- Servicios telefónicos, de aeronavegación, telegráfico y de correo;
- Administración de justicia y sus instituciones auxiliares;
- Transporte público urbano y extraurbano estatal o municipal de todo tipo;
- Servicios de suministros de agua a la población y de producción, generación, transportación y distribución de energía eléctrica y de combustibles en general; y
- Servicios de seguridad pública”.

⁷ **Diccionario municipal de Guatemala.** Pág. 282.

Los servicios públicos se pueden definir como: "las actividades que desarrolla el Estado o sus entidades descentralizadas y autónomas en forma directa o indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales por imperativo constitucional, a cambio del pago de impuestos, tasas y demás contribuciones a cargo de la población usuaria".⁸

Derivado de las definiciones anteriores, se puede concluir que en este caso es deber del Estado asumir la responsabilidad de prestar los servicios públicos en condiciones de calidad, cobertura y la sostenibilidad de los mismos, por lo tanto es necesario que la población contribuya con las cargas fiscales que le correspondan con el fin de que el Estado cumpla con la prestación de estos servicios de una forma general.

1.5.2. Características de los servicios públicos

Los servicios públicos deben tener las siguientes características: "continuidad, regularidad, prestados en igualdad de condiciones a todos los usuarios, generalidad y obligatoriedad".⁹

Estas características se explican a continuación:

- a) Continuidad: Esta característica se refiere a que la prestación del servicio público debe prestarse sin ninguna interrupción, de manera estable, ya que al ser entendido

⁸ Godínez Bolaños, Rafael. **Los servicios públicos y los servicios sociales**. Pág.4.

⁹ **Diccionario municipal de Guatemala**. Pág. 283.

que un servicio es público, se debe a la existencia de una necesidad de la colectividad que debe satisfacerse.

- b) Regularidad: la regularidad se entiende a la forma eficiente en que los servicios se prestan, teniendo en cuenta la demanda de la colectividad y de acuerdo con la reglamentación que los regula, dicha reglamentación puede ser modificada acorde a la realidad de las necesidades.

- c) Prestados en igualdad de condiciones para todos los usuarios: esta característica se basa en el principio de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. “El servicio público obliga a su prestación en igualdad de condiciones, lo que no impide establecer categoría de usuarios, siempre que se les mantenga en estricta igualdad a todos los que están en la misma situación”.¹⁰

La igualdad en la prestación del servicio, se refiere al trato para los usuarios al momento de que se les es prestado el servicio público. Debe entenderse como la igualdad para quienes se encuentran en las mismas condiciones, por lo que la existencia de categorías de usuarios no debe considerarse como una desigualdad, ya que en cada categoría deberá exigirse trato igualitario.

¹⁰ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo tomo I.** Pág. 243.

d) Generalidad: esta característica se refiere a que “el servicio público es para todos los habitantes del Estado en el sentido que no se presta a un grupo de personas excluyendo a otras. El servicio es general, para todos, y para aquel que cumpla con los requisitos o condiciones reglamentarias”.¹¹

Esta característica va dirigida al respeto al derecho que los habitantes tienen de usar los servicios públicos de conformidad con la normativa que los regule, ya que un servicio público se crea respondiendo a las necesidades que tiene la colectividad, por lo tanto a toda la población debe ser prestado el servicio, sin ninguna distinción.

e) Obligatoriedad: “Esta característica es esencial, porque es deber, responsabilidad y obligación constitucional del Estado, la prestación de los servicios públicos. Esta obligación se extiende a los municipios, a las entidades autónomas y a las regiones”.¹²

Es una característica esencial, ya que el Estado está obligado a prestar el servicio y el usuario a exigirlo, y por ser derivado de una necesidad pública, no puede haber discriminación ni la posibilidad de la negación en la prestación del mismo.

¹¹ **Ibid.** Pág. 244.

¹² Godínez Bolaños. **Op Cit.** Pág. 3.

1.5.3. Servicios públicos municipales

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 253, que entre las funciones que les corresponden a las municipalidades, se encuentra la de atender los servicios públicos locales.

Atendiendo a la autonomía que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala al municipio y que le ordena atender a los servicios públicos locales, el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 72 que: “el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios”

De acuerdo a la prestación de los servicios que realizan los municipios, el Código Municipal en el Artículo 6, establece cuáles son las competencias del municipio; las cuales se dividen en competencias propias y atribuidas.

Las Competencias propias: establecidas de acuerdo a sus fines y son las inherentes a la autonomía constitucional otorgada a los municipios. Según el Artículo 68 del Código Municipal, las competencias propias: “deberán cumplirse por el municipio, por dos o

más municipios”. Dicho artículo establece cuales son las competencias propias del municipio y entre ellas encontramos:

- “Abastecimiento domiciliario de agua potable clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y autorización de cementerios privados; limpieza y ornato; recolección, tratamiento y disposición de desechos y residuos sólidos;
- Pavimentación de vías públicas y urbanas y su mantenimiento;
- Regulación del transporte de pasajeros y carga;
- Autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en el distrito municipal;
- Administración de la biblioteca pública municipal;
- Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- Prestación de servicios de policía municipal;
- Delimitar áreas que puedan autorizarse par expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación y cultura;
- Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes;
- Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio”.

Dentro de estas competencias se puede observar, que se encuentra la del alumbrado público, esta competencia será desarrollada más adelante debido a la importancia que tiene la misma en el tema objeto de la presente investigación.

Las competencias atribuidas por delegación: son las delegadas por el Gobierno Central a los municipios y se realizan mediante convenios. Estas competencias deben ser realizadas respetando los términos de la delegación o de la transferencia y lo regulado por la ley.

Según lo establecido en el Artículo 70 del Código Municipal, las competencias delegadas del municipio son:

- “Construcción y mantenimiento de caminos de acceso dentro de la circunscripción municipal;
- Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de alimentos y bebidas;
- Gestionar la educación pre-primaria y primaria, alfabetización y educación bilingüe;
- Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;
- Construcción y mantenimiento de edificios escolares; y
- Ejecución de programas y proyectos de salud preventiva”.

Las competencias delegadas deben establecerse respetando la ley, tomando en cuenta los elementos y las características de los servicios públicos que trate y a la capacidad que tenga la autoridad municipal y su gobierno, así como las prioridades y necesidades de la población.

CAPÍTULO II

2. La energía eléctrica en Guatemala

La energía eléctrica en Guatemala se inició por gestión privada, del señor Julio Novella quien organiza la sociedad de Alumbrado Eléctrico. “Este acontecimiento ocurre cuatro años más tarde que Thomas A. Edison instalara la primera planta generadora en la calle Pearl en Nueva York”.¹³

Los inicios se tuvieron en los años de 1870 a 1930 en los cuales se construyen las primeras plantas generadoras y empresas de distribución, todas privadas que operan bajo concesión en áreas específicas, y prestan servicios en los departamentos de Quetzaltenango, Retalhuleu y Escuintla. La mayoría de plantas en el país son hidráulicas. Durante este periodo las tarifas son fijadas en forma privada. También cabe mencionar que en el año 1894 se crea la sociedad anónima Empresa Eléctrica de Guatemala, la cual obtiene concesión por 50 años para prestar servicio al departamento de Guatemala y Sacatepéquez, esta empresa fue fundada por Enrique Neutze, Herman Hoepfner, Federico Gerlach, Víctor Matheu, Antonio de Aguirre y Juan Francisco Aguirre.

En el año de 1927 se crea la primera empresa generadora estatal llamada Santa María creada en especial para proveer al Ferrocarril de los Altos de energía y posteriormente

¹³ Morataya Ramos, Juan Carlos. **Análisis de la capacidad de transporte actual del sistema nacional interconectado.** Pág. 1.

para cubrir los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá y Suchitepéquez.

“J.M. Cofiño & Co. propietaria de la Empresa Eléctrica de Antigua, en 1928, negoció el contrato que tenía con el Gobierno de Guatemala, en favor de la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc. y en enero de 1938 el contrato-concesión en mención fue modificado en lo que se refiere a impuestos, no así en su área de servicio. Continuó con la distribución de energía eléctrica en los departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez”.¹⁴

En 1940 en el Ministerio de Comunicaciones y Obras públicas se crea el Departamento de Electrificación Nacional. Posteriormente en la década de 1950 se construye la hidroeléctrica en Río Hondo en el departamento de Zacapa, y a finales de esa década específicamente en el año de 1959 se funda el Instituto Nacional de Electrificación también conocido como -INDE-, en la primera ley del INDE se establece la integración del Directorio con sectores público y privado, también se estipula que dicho instituto se constituye como el encargado de planificar, construir y aportar para obras que se requieren para satisfacer las necesidades de energía eléctrica en el país.

Durante los años sesenta y setenta se da la consolidación de un modelo estatal, en el que el INDE ejerce el papel de regulador y se establece como una empresa integrada verticalmente y se crea el sistema interconectado INDE-EEGSA, debido al aumento en

¹⁴ <https://www.eegsa.com/historia/#>. **Historia de la energía eléctrica.** (Consultado: 14 de noviembre de 2016).

la demanda de energía la capacidad de la hidroeléctrica Santa María se aumenta y también se construye la hidroeléctrica Los Esclavos. Posteriormente EEGSA deja de invertir en generación debido a acercarse el fin de la concesión el cual está previsto para el año de 1972.

Entre los años de 1969 y 1985 se inicia los estudios para las grandes hidroeléctricas e inicia operaciones la planta hidroeléctrica de Jurún Marinala, y se consolida la estructura hidroeléctrica con las plantas Aguacapa en Santa Rosa y Chixoy en Alta Verapaz.

Debido a la destrucción que causó el fenómeno El Niño, se inició una crisis en el sistema eléctrico ya que el Estado no estaba en posibilidad de satisfacer la necesidad de energía eléctrica por lo que iniciaron operaciones generadoras privadas como ENRON, Duke Energy, SIDEGUA, Las Palmas, LAGOTEX, Poliwatt, TAMPA, Guatemalan Generating Group, las hidroeléctricas Secacao, Pasabién, Poza Verde, Las Vacas, Río Bobos, Canadá, Calderas y Zunil.

En el año de 1996 el Estado con el fin de solucionar la crisis del sector eléctrico entra en vigencia el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en la cual se crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica - CNEE-, con el fin de ser un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, que, entre otras funciones, es el ente encargado de velar por el cumplimiento de la Ley General de Electricidad, también en dicha ley se regula que no solamente una entidad puede ser la competente para la generación, transporte y distribución de la energía eléctrica, buscando que inversionistas creen empresas que

puedan realizar esas funciones, atendiendo a esta norma el Estado inicia la separación de las funciones de sus empresas ya que el Estado poseía el 97% de las acciones de EEGSA. Un año después, en 1997 se publica el reglamento de la ley mencionada en el Acuerdo Gubernativo 256-97.

En 1997 se vendieron las acciones a Guatemalan Generating Group, cumpliendo así con lo establecido en la ley. Posterior a eso se inicia la desincorporación de la distribución de la electricidad, por lo que en el año de 1998 se conforman dos sociedades que llevan el proceso de desincorporación, estas dos sociedades son denominadas Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima. La empresa Unión Fenosa se convierte en propietaria del 80% de las acciones de distribución, al finalizar el proceso de desincorporación.

2.1. Definición de energía eléctrica

Podemos iniciar dando una definición de que es energía: "es la capacidad que tiene un cuerpo en un determinado instante para realizar un trabajo. Como característica importante, es que no se puede crear ni destruir si no únicamente transportar".¹⁵

La energía eléctrica es un producto muy especial porque no puede almacenarse, debe haber un equilibrio entre su producción y su consumo, y responde a fenómenos físicos en especial a la velocidad de la luz.

¹⁵ <http://www.galeon.com/sotecins/solar/Trabajo.htm> . **Energía.** (Consultado: 14 de noviembre de 2016).

Encontramos la siguiente definición de energía eléctrica: “forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos. Cuando estos dos puntos se los pone en contacto mediante un conductor eléctrico obtenemos una corriente eléctrica”.¹⁶

Otra definición de energía eléctrica es: “energía que se intercambia entre cuerpos por medio de corrientes eléctricas. Por ejemplo, la energía mecánica de un grupo turbina-alternador puede comunicarse a un motor por medio de las corrientes eléctricas de una línea eléctrica. Las corrientes eléctricas para el intercambio circulan por líneas eléctricas, aunque también pueden intercambiarse energía por medio de corrientes de iones de gases, de disoluciones y de los portadores de los semiconductores. Nótese que, en cualquier caso, la energía eléctrica es una energía que pasa de un cuerpo a otro. Debe evitarse llamar *electricidad* a la energía eléctrica. No debe decirse que un generador produce electricidad ni que se entrega, se transporta o se vende electricidad, sino energía eléctrica”.¹⁷

La Energía eléctrica es causada por el movimiento de las cargas eléctricas en el interior de los materiales conductores. Esta energía produce tres efectos fundamentalmente: luminoso, térmico y magnético.

¹⁶ <http://www.energia-nuclear.net/definiciones/energia-electrica.html>. **Energía eléctrica**. (Consultado: 14 de noviembre de 2016).

¹⁷ Redondo Quintela Félix y Roberto Redondo Melchor. **Diccionario de ingeniería eléctrica**. Universidad de Salamanca. <http://electricidad.usal.es/Diccionario> (Consultado: 14 de noviembre de 2016).

2.2. Sistema eléctrico

El sector o sistema eléctrico y el sector hidrocarburos conforman el sector energético en Guatemala, estos están regidos por el Ministerio de Energía y Minas, los cuales cuentan con un marco de política, institucional, regulatorio e infraestructura. Este sistema es el encargado del suministro de energía eléctrica en condiciones óptimas de seguridad, calidad y precio.

Se puede definir al sistema eléctrico como: "El representado por la infraestructura física que permite cumplir, tanto cualitativa como cuantitativamente, con el suministro de energía eléctrica, es decir: el sistema generador, el sistema de transporte (líneas de transmisión y subestaciones de potencia) y el sistema de distribución (líneas y subestaciones de distribución)".¹⁸

En el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad en el Artículo 6 está definido el sistema eléctrico nacional de la siguiente forma: "es el conjunto de instalaciones, centrales generadoras, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas, redes de distribución, equipo eléctrico, centros de carga y en general toda la infraestructuras eléctrica destinada a la prestación del servicio, interconectados o no, dentro del cual se efectúan las diferentes transferencias de energía eléctrica entre diversas regiones del país".

¹⁸ Ministerio de Energía y Minas. Dirección General de Energía. **Subsector eléctrico en Guatemala.** <http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/04/Subsector-EI%C3%A9ctrico-en-Guatemala.pdf> (Consultado 14 de noviembre de 2016).

El sistema eléctrico está diseñado específicamente con la finalidad de llevar energía eléctrica a los lugares que sean necesarios y con ello puedan usarse los instrumentos que requieran dicha energía. Debe entenderse como el medio utilizado para distribuir energía que es generada en centrales eléctricas.

2.2.1. Generación

La Ley General de Electricidad en el Artículo 6 define al generador como: “la persona individual o jurídica, titular o poseedora de una central de generación de energía eléctrica, que comercializa total o parcialmente su producción de electricidad”.

La energía eléctrica es generada por las centrales eléctricas de generación, estas centrales obtienen energía de diversas fuentes de energía primaria. Las centrales de generación son instalaciones que están capacitadas para obtener energía eléctrica o electricidad a partir de energías como el carbón, gasóleo, gas natural entre otros, la energía que se encuentra en estas energías primarias se transforma en energía mecánica mediante diversos procesos y un generador para convertirla en electricidad.

Existen diferentes tipos de centrales generadoras dependiendo la energía que utiliza para generar electricidad entre las cuales encontramos:

- “Central hidráulica: estas centrales están instaladas en embalses en los que se acumula el agua la cual se deja caer de una gran altura a turbinas que están

conectadas a un generador, y es el movimiento de las turbinas que genera la electricidad.

- Huerto solar: son las centrales que a partir de la radiación solar generan la electricidad, y se produce en paneles solares.
- Central de carbón, gasóleo y gas natural: mediante la combustión de combustibles fósiles estas centrales obtienen la electricidad.
- Central de biomasa: funcionan similar a las centrales que funcionan con combustibles fósiles, pero utilizan un combustible renovable.
- Central geotérmica: emplean el calor del interior de la tierra para calentar agua a altas temperaturas la cual se mueve a turbinas que se encuentran conectadas a un generador
- Parques eólicos: estas centrales se conforman por aerogeneradores, que son molinos con aspas que equivalen a turbinas de una central hidráulica, en este caso la electricidad se genera por el movimiento de las aspas por el viento”¹⁹.

2.2.2. Transporte

Los transportistas son definidos por la Ley General de Electricidad, como la persona individual o jurídica poseedora de instalaciones destinadas a realizar actividades de transmisión y transformación de la electricidad.

¹⁹ http://www.endesaeduca.com/Endesa_educa/recursos-interactivos/produccion-de-electricidad/vii.-las-centrales-electricas. **Centrales eléctricas**. (Consultado: 14 de noviembre de 2016).

De acuerdo a la definición establecida en la ley, la transmisión de la electricidad se refiere al transporte de la misma, mediante un sistema de transmisión, el cual es definido en la ley como el conjunto de subestaciones de transformación y líneas de transmisión, entre el punto de entrega del generador y el punto de recepción del distribuidor o de los grandes usuarios.

En el Artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que: “el servicio de transporte de energía eléctrica es la actividad que tiene por objeto vincular eléctricamente a los generadores con los distribuidores o grandes usuarios, y puntos de interconexión con los sistemas eléctricos de países vecinos, utilizando instalaciones propiedad de transportistas u otros agentes”.

En Guatemala los transportistas de electricidad son:

- Empresa de transporte y control de energía eléctrica (ETCEE-INDE)
- Transportista eléctrica centroamericana, S.A. (TRELEC)
- Duke energy international transmission Guatemala, Limitada
- Redes eléctricas de Centroamérica, S.A.(RECSA)
- Transporte de electricidad de occidente (TREO)
- Transmisora de energía renovable, S.A. (TRANSNOVA)
- Transportadora de energía de Centroamérica, S.A (TRECASA)
- Empresa propietaria de la red (EPR)

2.2.3. Distribución

Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala Artículo 6 define el sistema de distribución así: "es el conjunto de líneas y subestaciones de transformación de electricidad, destinadas a efectuar la actividad de distribución y que funcionan a los voltajes que especifique el reglamento".

El mismo artículo define al distribuidor como: "la persona individual o jurídica que es titular o poseedora de instalaciones destinadas a distribuidor comercialmente energía eléctrica".

La ley establece dos tipos de servicios de distribución, la distribución privada y la distribución final.

- Servicio de distribución privada: El Artículo 6 lo define como "el suministro de energía eléctrica que se presta al consumidor, mediante redes de distribución y en condiciones libremente pactadas, caso por caso, entre el usuario y el distribuidor y que no utilice bienes de dominio público".
- Servicio de distribución final: En el Artículo 6 de la Ley General de Electricidad se regula este servicio como : "el suministro de energía eléctrica que se preste a la población, mediante redes de distribución, en condiciones de calidad de servicio y precios aprobados por la Comisión"

Los principales distribuidores de energía eléctrica en Guatemala son:

- Empresa eléctrica de Guatemala, S.A. (EEGSA)
- Distribuidora de electricidad de occidente, S.A. (DEORSA)
- Distribuidora de electricidad de oriente, S.A. (DEOCSA)
- Empresas eléctricas municipales

El servicio que prestan los distribuidores de energía eléctrica, será fiscalizado por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica tomando en cuenta la calidad del producto, calidad del servicio técnico y calidad del servicio.

Según las normas técnicas del servicio de distribución emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en su Artículo 12, son obligaciones del distribuidor, entre otras: “prestar a sus usuarios un servicio de energía eléctrica que cumpla con los índices o indicadores de calidad exigidos; responder ante otros participantes por el pago de indemnizaciones ocasionadas por las transgresiones de normas ocasionadas por él o por un usuario conectado a su redes que afecten el servicio a terceros; actualizar cada seis meses e informar a la comisión un listado de grandes usuarios y su localización dentro de la red distributiva; mantener un archivo histórico por un período no menor de 5 años, de toda la información procesada y de los valores medidos de cada parámetro establecido en las normas; pagar a la comisión el importe de las sanciones y multas que le imponga; y suscribir con los usuarios contratos de compra-venta de energía eléctrica de conformidad con la Ley General de Electricidad”.



2.3. Marco legal del sector eléctrico

El marco legal del sector eléctrico se encuentra establecido con:

- a) La Ley General de Electricidad: Considerando que la electrificación es urgencia nacional, fue creada en el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala y está vigente desde el 15 de noviembre de 1996, la ley según el Artículo uno, norma “el desarrollo del conjunto de actividades dirigidas a la generación, el transporte, la distribución y la comercialización de la electricidad”. La ley fue creada para desmonopolizar la generación de energía eléctrica, activar la oferta y así satisfacer la necesidad de los habitantes de Guatemala, en especial a los del interior del país que difícilmente gozan de este servicio. Fue necesario la creación de esta ley para normar las actuaciones de los diferentes sectores que intervienen en la prestación del servicio de energía eléctrica, por lo que en la ley establece varios principios y enunciados que deben tomarse en cuenta como lo es la libertad en la generación de la electricidad, la libertad del transporte de electricidad; libertad en la fijación de los precios cobrados por la prestación de los servicios de electricidad, a excepción del transporte y distribución los cuales si están sujetos a autorización.

- b) Reglamento de la Ley General de Electricidad: Es el Acuerdo Gubernativo Número 256-97 emitido por el Presidente de la República de ese entonces, Álvaro Arzú, fue emitido con el objeto de que la Ley General de Electricidad sea aplicada de forma adecuada, por lo que desarrolla los procedimientos que son necesarios para cumplir la Ley General de Electricidad, como son los procedimientos de autorización de

plantas de generación, transporte y distribución. Entro en vigencia el tres de enero del año de 1997.

- c) **Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista:** Se encuentra regulado en el Acuerdo Gubernativo Número 299-98, el cual entró en vigencia el dos de junio de 1998, y regula lo referente al ente encargado del mercado mayorista, es decir al administrador del mercado mayorista, en el mismo reglamento se definen los principios generales del mercado mayorista, así como la organización, funciones, obligaciones y mecanismos de financiamiento del administrador.

- d) **Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica:** Esta ley nace con la finalidad de favorecer al usuario del servicio de distribución final, más afectada por el incremento de los costos de producción de energía. Se encuentra contenida en el Decreto 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, entró en vigencia el tres de enero del año 2001. En la ley establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica está encargada de verificar y revisar los contratos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como realizar inspecciones físicas y de campo con el fin de establecer las condiciones en las que se presta el servicio de energía eléctrica.

- e) **Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable:** tiene por objeto promover el desarrollo de proyectos de energía renovable y establecer los incentivos fiscales, económicos y administrativos para el efecto. Está regulada en el

Decreto 52-2003 del Congreso de la República de Guatemala, entró en vigencia el 11 de noviembre del 2003. Se creó considerando que Guatemala cuenta con recursos naturales renovables suficientes en cantidad y calidad y que al aprovecharse puede facilitar la energía económica a favor del consumidor, en la ley se establece que se otorgarán incentivos a las municipalidades, el Instituto Nacional de Electrificación, empresas mixtas y personas individuales y jurídicas que realicen proyectos de energía con recursos energéticos renovables, los incentivos son:

- Exenciones de derechos arancelario para la importación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cargas y derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo utilizados para la generación de energía, tendrá vigencia durante el período de pre inversión y el período de construcción, el cual no debe exceder de 10 años;
- Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta;
- Exención del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias

Estas dos últimas exenciones tendrán vigencia exclusiva de 10 años a partir de la fecha de inicio de entrega, es decir de la fecha en que el proyecto inicia la operación comercial.

- f) Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable: creado para permitir la calificación y aplicación concreta de los incentivos correspondientes. Fue creado en el Acuerdo Gubernativo 211-2005, entró en vigencia el 23 de junio 2005, en ellas regula la forma en que se debe realizar la

solicitud al Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas, la cual realizará la calificación de la solicitud y establecer que los bienes son necesarios y serán utilizados exclusivamente en el proyecto de producción de energía con utilización de recursos energéticos renovables.

g) Normas Técnicas emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y complementa el marco regulatorio y son las siguientes:

- Normas de estudio de acceso al sistema de transporte – NEAST-
- Normas técnicas de acceso y uso de la capacidad de transporte – NTAUCT –
- Normas técnicas del servicio de distribución -NTSD-
- Normas técnicas de diseño y operación de las instalaciones de distribución
-NTDROID-
- Normas técnicas de diseño y operación del servicio de transporte y sanciones
-NTCSTS-
- Normas de seguridad de presas -NSP-
- Norma técnica para la conexión, operación, control y comercialización de la generación distribuida renovable -NTGDR- y usuarios autoprodutores con excedente de energía
- Norma técnica para la expansión del sistema de transmisión -NTT-

2.4. Comisión Nacional de Energía Eléctrica - CNEE -

Comisión Nacional de Energía Eléctrica se crea como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas con independencia funcional para realizar sus atribuciones, con propio presupuesto y fondos privativos, cuya función será la de determinar precios y calidad de la prestación de servicios de transporte y distribución de electricidad, estos servicios deberán ser autorizados y controlados para asegurar las condiciones de competencia del mercado mayorista.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica es un órgano al cual podemos llamar unidisciplinario ya que sus funciones se enfocan al ámbito de la energía eléctrica, es colegiado debido a que están integrado por tres miembros, la independencia técnica se refiere a la facultad que tiene de poder emitir normas dentro de su ámbito, a pesar de ser un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas es funcionalmente independiente y la independencia económica se debe a los aportes que las empresas autorizadas para la distribución de electricidad, efectúen anualmente, y las multas que perciban.

El Artículo 4 del Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad establece sus funciones, siendo las siguientes:

- “Cumplir y hacer cumplir la ley general de electricidad, en materia de su competencia e imponer sanciones a quien la infrinja;

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionario, proteger los derechos de los usuarios y prevenir acciones que atenten contra la libre competencia o prácticas abusivas o discriminatorias;
- Definir tarifas de transmisión y distribución de acuerdo a la ley y los métodos para calcular la misma;
- Actuar como árbitro y dirimir controversias que surjan entre agentes del subsector eléctrico, cuando no lleguen a un acuerdo;
- Emitir normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento de acuerdo a prácticas aceptadas internacionalmente;
- Emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo establecido en la ley”.

Las funciones de la Comisión de Energía Eléctrica son de suma importancia, ya que la Comisión es la encargada de velar por el eficaz cumplimiento de la Ley General de Electricidad, siendo esta última el cuerpo normativo más importante ya que regula las actuaciones de los diferentes entes participantes en la prestación del servicio de energía eléctrica. Además de las funciones reguladas en la Ley General de Electricidad, existen otras funciones para la CNEE que se encuentran plasmadas en los reglamentos relacionados con el sector eléctrico, los cuales son emitidos por el Presidente de la República de Guatemala.

En el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en el Artículo 11 establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es “la responsable del mecanismo de

verificación del mercado mayorista, para determinar incumplimientos y necesidades de cambios de reglas en el mercado”.

En el Artículo 12 del mismo reglamento establece que: “la CNEE tendrá acceso a toda la información del mercado mayorista y estimulará la relación interinstitucional con otras entidades del gobierno para compartir información, todo esto para que la CNEE cumpla con sus funciones y con propósito estadísticos”.

La CNEE tendrá acciones de verificación según lo establece el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista en el Artículo 13, y para ello deberá realizar lo siguiente:

- “Investigar quejas que presenten los participantes del mercado mayorista, respecto al funcionamiento del administrador del mercado mayorista;
- Auditar costos variables de los generadores e investigar las causas de los precios inusuales;
- Investigar acciones o circunstancias inusuales de comercialización o declaración de costos que indiquen que pueda existir abuso;
- Investigar acciones o hechos que puedan indicar restricción o discriminación al libre acceso a la red de transporte o de distribución;
- Investigar situaciones consideradas inusuales en la generación disponible y que no es ofrecida al mercado mayorista
- Analizar actividades o circunstancias inusuales en la exportación e importación

- Investigar el mal uso de información confidencial o trato discriminatorio a agentes del mercado mayorista, grandes usuarios e integrantes en el acceso a la información del administrador del mercado mayorista;
- Investigar actos o comportamientos del administrador del mercado mayorista que sean contrarios a los principios de la Ley General de Electricidad y su reglamento.
- Proponer al Ministerio de Energía y Minas mejoras para completar algún vacío regulatorio para corregir el problema; y
- Aprobar o improbar las normas de coordinación propuestas por el administrador del mercado mayorista, así como sus modificaciones”.

Estas funciones de verificación se encaminan a la función de vigilancia que debe realizar la CNEE, sobre los integrantes del Mercado Mayorista, ya que debe velar por el cumplimiento de las funciones del mismo y realizar cambios estructurales cuando éstas sean necesarias, a través del Ministerio de Energía y Minas.

2.4.1. Integración

En el Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, Artículo 5, establece que la CNEE se integra “por tres miembros que serán nombrados por el Ejecutivo”, un miembro por cada una de las ternas propuestas por los Rectores de las Universidades del país, por el Ministerio de Energía y Minas y por agentes del mercado mayorista.

Los miembros que integren la CNEE deben cumplir con ciertos requisitos, siendo los siguientes:

- Ser guatemalteco;
- Ser profesional universitario especialista en la materia, y de reconocido prestigio;
- No tener relación con empresas que se encuentren asociadas con el sector eléctrico que regula la ley, esto se refiere al hecho de no tener participación accionaria, interés comercial o relación laboral con alguna de dichas entidades;
- No tener antecedentes penales
- No tener juicios de cuenta pendiente, o en caso de existir condena, no haber solventado su situación;
- Trabajar con exclusividad y a tiempo completo en la CNEE.

Los miembros de la CNEE serán nombrados mediante Acuerdo Gubernativo, en el cual también se designará al presidente de dicha comisión, quien ejercerá la representación de la misma y funciones ejecutivas y estará autorizado a firmar contratos relacionados con el funcionamiento de la comisión, los miembros se desempeñarán en el puesto durante un periodo de cinco años.

Todas las resoluciones que emita la CNEE deberán ser aprobadas por la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO III

3. Tributos

Se puede decir que los tributos son: “la más importante división de los ingresos del Estado”.²⁰

El concepto y la importancia de los tributos han evolucionado en el tiempo, desde la Época Antigua en donde se pagaban los impuestos en servicio o en especie; en la Edad Media los tributos se cobraban por parte de los señores feudales; en la Época Moderna se dio un pensamiento autoritario para el cobro de tributos y decae el feudalismo resultando así en la recuperación del poder por los reyes; por último en la edad contemporánea se desarrollan las ciencias tributarias y se empieza a entender la finalidad y la necesidad del cobro de los tributos para que el Estado pueda realizar sus funciones y satisfacer así las necesidades básicas de la población, esta necesidad es la justificación de la creación de los tributos, es decir que existe una realidad económica previa a la existencia del tributo.

El tributo se puede definir como: “un fenómeno universal, y puede afirmarse que en todas las épocas y lugares el Estado, en virtud de su poder imperio, ha exigido prestaciones para satisfacer las necesidades del grupo”.²¹

²⁰ Saccone, Mario Augusto. **Manual de derecho tributario**. Pág. 229.

²¹ Valdes Costa, Ramón. **Curso de derecho tributario**. Pág. 72.



3.1. Definición de tributos

El Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso del República de Guatemala, en su Artículo 9, establece la siguiente definición de tributos: “Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”

Se investigó que el origen de la palabra tributo: “viene del latín *tu*, que significa lo que se tributa al Estado o a Corporaciones públicas, carga”.²²

Para entender a cabalidad los tributos se exponen las siguientes definiciones:

“Es la prestación pecuniaria, destinada a cubrir los gastos públicos, que el contribuyente está obligado a pagar al Estado en cuanto ocurre el hecho previsto en la ley como presupuesto de su obligación”.²³

“El tributo es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado exige, en ejercicio de su poder imperio, en virtud de ley”.²⁴

“Es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público”.²⁵

²² Díaz Dubón. Carmen y Lizett Nájera de Flores. **Derecho financiero I**. Pág. 23.

²³ Valdes Costa. **Op Cit.** Pág. 78.

²⁴ García Vizcaíno, Catalina. **Derecho tributario**. Pág. 41.

²⁵ Giuliani Fonrouge, Carlos María. **Derecho financiero**. Pág. 257.

También se puede definir a los tributos como: “Impuesto, contribución u otra obligación fiscal. Gravamen, carga”.²⁶

Tomando en cuenta las definiciones anteriores se puede concluir que los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, por lo tanto se puede entender la importancia de los mismos.

Algunas de las definiciones anteriores mencionan un elemento muy importante en el tema de tributos, y es que debe ser cobrado en virtud de la ley o por un hecho establecido en ella, es decir que se refieren a la aplicación del principio de legalidad, este principio constitucional es relevante en la interpretación, aplicación y creación de las normas tributarias.

El principio de legalidad es: “es el principio base del sistema jurídico del Estado. Es la sumisión del Estado ante la ley en materia tributaria. El Estado solo puede cobrar si la ley lo faculta, por lo consiguiente el Estado no puede cobrar tributos que no estén basados en ley. No puede exigirse un tributo sino está fundamentado en una ley que demuestre no solo su existencia, sino el deber del contribuyente de cumplirlo y el Estado de exigirlo”.²⁷

²⁶ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 765.

²⁷ Díaz Dubón y Nájera Flores. **Op Cit**. Pág. 23.

Este principio lo encontramos regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 239 el cual establece lo siguiente: “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado, y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación”

El mismo artículo establece que ya debe tomarse en cuenta ciertos aspectos para la creación de los impuestos como son:

- El hecho generador: El Código Tributario en el Artículo 31 define el hecho generado como “el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”
- Exenciones: en el Artículo 62 del Código Tributario se define las exenciones como la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria y la cual es concedida a los sujetos pasivos al verificarse supuestos establecido en la ley.
- Sujetos pasivos del tributo: Es el obligado a cumplir con la prestación tributaria
- Base imponible y tipo impositivo: Porcentaje que el sujeto pasivo debe pagar al sujeto activo y el parámetro utilizado para determinar el monto de la obligación tributaria.
- Deducciones, descuentos, reducciones y recargos: para otorgar estos beneficios fiscales, se requiere la emisión de una ley.
- Infracciones y sanciones tributarias: Podemos definir las infracciones como: “violación o incumplimiento que los contribuyentes ejercen sobre las disposiciones

del Código Tributario y de las leyes tipificadas y sancionadas por la Administración Tributaria. Dentro del ámbito de las infracciones están todas las faltas tributarias que son posibles de sanciones pecuniarias”.²⁸

Los aspectos anteriores son importantes ya que es necesario conocer previamente el beneficio que se obtendrá de la creación del impuesto, por lo que se debe tomar en cuenta la determinación del ingreso y su inversión, así como la periodicidad de cobro del impuesto a efecto que se dé la correcta funcionalidad del mismo.

3.2. Clasificación de los tributos

Los tributos en Guatemala se clasifican en impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras, tal como lo establece el Artículo 31 del Código Tributario.

3.2.1. Impuestos

Según lo establecido en el Artículo 11 del Código Tributario el impuesto es: “el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente”

El impuesto es: “un pago en dinero efectuado por los contribuyentes en forma obligatoria y definitiva. El Estado no tiene obligación de devolverlo sin contraprestación

²⁸ Blanco Ramos, Ignacio. **Derecho tributario**. Pág. 75.

creado por el Estado unilateralmente mediante la ley para cubrir las necesidades de la población”.²⁹

Otra definición de impuestos es la siguiente: “el impuesto es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder imperio, exigen en virtud de ley, sin que se obligue a una contraprestación, respecto del contribuyente, directamente relacionada con dicha prestación”.³⁰

De acuerdo a las definiciones anteriores, se puede concluir que los impuestos son pagos o prestaciones que todos los habitantes del país pagan al Estado, de acuerdo a lo establecido en una ley, cuya finalidad es la de satisfacer las necesidades de la colectividad.

Las características de los impuestos son:

- Debe establecerse por medio de una ley;
- El pago del impuesto es obligatorio;
- El impuesto debe ser proporcional y equitativo, y,
- El impuesto se establece a favor de la administración pública

²⁹ Díaz Dubón y Nájera Flores. **Op Cit.** Pág. 26.

³⁰ García Vizcaíno. **Op Cit.** Pág. 46.

Los impuestos se clasifican en:

- Impuesto directo: son los impuestos que no pueden ser trasladados, y recaen sobre el sujeto pasivo o los bienes del mismo. Permiten conocer al sujeto pasivo y derivado de ello, fiscalizar de forma adecuada su aporte fiscal de manera ordenada.
- Impuesto indirecto: Son los impuestos que afectan los consumos y que recaen sobre hechos ciertos y reales. Pueden ser trasladados de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recuperan el sujeto pasivo.

La utilización de los impuestos “está destinada los gastos generales corrientes del Estado previstos en el presupuesto o en leyes complementarias especiales. La ley al crear el impuesto puede establecerse un destino especial, pero esta afectación es ajena a la relación jurídica entre el Estado y contribuyente”.³¹

Los ingresos provenientes del cobro de los impuestos deben utilizarse tomando en cuenta el principio de equidad del gasto, para realizar una asignación equitativa de los mismos, ya que el principio de equidad es una garantía de la satisfacción mínima de las necesidades públicas y la ausencia de arbitrariedad o de discriminación para la población.

³¹ Valdes Costa. **Op Cit.** Pág. 105.

3.2.2. Arbitrios

Este tributo es decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades y conforman los ingresos del municipio. La mejor manera de que un municipio obtenga ingresos es establecer contribuciones obligatorias dentro de su circunscripción municipal.

Podemos definir los arbitrios como: “una retribución por cierta actividad administrativa, en la que sólo se persigue cubrir el costo, pero en manera alguna obtener un rendimiento con propósitos financieros, es decir procura el mayor ingreso posible para la hacienda municipal”.³²

Otra definición de arbitrios: “es un pago pecuniario, obligatorio y definitivo que establecen las municipalidades para percibir los ingresos que le permitirán cumplir con sus obligaciones. Es el dinero que el vecino paga al municipio a través de las municipalidades a fin de que éstas puedan cumplir con la prestación de los servicios públicos”.³³

Los arbitrios son un importante ingreso para los municipios, lo cual beneficia a los vecinos ya que se ve reflejado en el desarrollo de los servicios que brinda cada municipio, mejorando su calidad y que el mismo pueda ser prestado a toda la población que habita en la circunscripción municipal.

³² Gray Forner, Vicente. **Derecho municipal**. Pág. 55.

³³ Díaz Dubón y Nájera Flores. **Op Cit**. Pág. 38.



Los arbitrios se caracterizan por lo siguiente:

- Son un pago pecuniario, siempre en dinero
- Son un pago obligatorio para los vecinos del municipio
- Deben estar ordenados en la ley
- Se aplica solo en el municipio en el que está regulado, es decir que su ámbito territorial es de carácter restringido.

La creación de los arbitrios se basa en principios, siendo estos: “la justicia, comodidad, certeza y economía”.³⁴

- Justicia: principio referido a la cantidad en que el vecino contribuirá y depende de la cantidad de sus ingresos.
- Comodidad: el vecino debe efectuar el pago del arbitrio en época y forma que le sea más conveniente.
- Certeza: debe existir certidumbre para el vecino de la existencia y obligatoriedad del arbitrio y así tener el conocimiento de la cuantía, forma y época de pago del mismo.
- Economía: debe establecerse el arbitrio sin perjudicar al vecino en sus ingresos, por lo que el monto debe ser bajo.

³⁴ **Ibid.**

3.2.3. Contribuciones especiales

Según el Código Tributario en el Artículo 13, establece que las contribuciones especiales son: “tributos que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales”

Las contribuciones especiales son: “toda prestación obligatoria, en dinero, que el Estado, en ejercicios de su poder imperio, exige, en virtud de ley, por beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos, o de especiales actividades estatales”.³⁵

Se puede concluir que la contribución especial es el tributo que tiene como hecho generador beneficios especiales derivados de la realización de obras públicas, o el establecimiento de servicio públicos, y su producto no debe tener un destino distinto a la financiación de obras o las actividades que constituyen el presupuesto hecho generador de la obligación.

3.2.4. Contribuciones por mejoras

Este tributo se encuentra normado en el Artículo 13 del Código Tributario, el cual regula que: “se establece para costear la obra pública que produce plusvalía inmobiliaria y

³⁵ García Vizcaíno. *Op Cit.* Pág. 114.

tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado”.

Las contribuciones se caracterizan: “porque su presupuesto de hecho contiene siempre una mejora, un aumento del valor de determinados bienes inmuebles, como consecuencia de obras, servicios o instalaciones realizadas por los entes públicos”.³⁶

Las contribuciones por mejoras, son: “equitativas en relación a los sujetos pasivos que se favorecen, los cuales deben pagar de acuerdo al beneficio que reciban, estas contribuciones se caracterizan por:

- Ser una prestación personal
- Debe compararse el valor del inmueble antes y después de la obra pública.
- Debe existir una proporción razonable entre la contribución por mejoras y el beneficio que se obtendrá
- Lo recaudado debe tener como destino, financiar la obra”.³⁷

El Código Municipal regula la contribución por mejoras, en el Artículo 102 establece: “los vecinos beneficiarios de las obras de urbanización que mejoren las áreas o lugares en que estén situados sus inmuebles, pagarán las contribuciones que establezca el Concejo Municipal, las cuales no podrán exceder del costo de las mejoras. El

³⁶ Saccone. **Op Cit.** Pág. 252.

³⁷ García Vizcaíno. **Op Cit.** Pág. 95



reglamento que emita el Concejo Municipal establecerá el sistema de cuotas y los procedimientos de cobro”.

Derivado de las definiciones anteriores y lo regulado en la ley, se puede concluir que la característica esencial de la contribución por mejoras, es el destino que se le dará a ese ingreso, y que tendrá como resultado el aumento del valor de los bienes inmuebles que se vean beneficiados con las mejoras.

3.3. Tasas

La tasa es: “toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago”.³⁸

“La tasa es la prestación pecuniaria debida a un ente público, en virtud de una norma legal y en la medida en que ésta se establezca, por la realización de una actividad del propio ente que afecta, de modo particular al obligado”.³⁹

El modelo de Código Tributario para América Latina, define la tasa como: “el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva o potencial de un servicio en régimen de derecho público, individualizado en el contribuyente”

³⁸ **Ibid.** Pág. 99.

³⁹ Giannini, Achille Donato. **Instituciones de derecho tributario.** Pág. 50.

Es la cantidad de dinero que el sujeto pasivo paga como contraprestación a un servicio que el Estado proporciona a través de la municipalidad o por cualquier otro ente. Es una retribución que se paga por un servicio, pero es de carácter voluntario y no obligatorio pues es la persona quien decide hacer uso del servicio o no.

El origen de las tasas está relacionado directamente con el desarrollo de la administración pública, ya que durante la Edad Media era entendido que las instituciones del Estado servían al público, y que, para contribuir con los gastos de dichas instituciones, en especial con el pago a los funcionarios, se consideró la necesidad de regular y ordenar el pago de las personas que hacían uso de los servicios.

El fin de las tasas, no es el lucro para las municipalidades o el Estado, sino la intención de que la mayoría de vecinos puedan acceder a los servicios públicos.

Se investigó que las características de las tasas son las siguientes:

- Las tasas tienen carácter tributario
- Deben estar establecidas en ley
- El hecho generador de la tasa, es la actividad prestada por el Estado, que se individualiza en el obligado al pago, por lo que si el Estado no proporciona el servicio no tienen derecho a cobrarlo
- Lo recaudado no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación



- Son de pago voluntario, ya que la persona decide si hace uso del servicio o no
- Debe ser pagado por la persona que efectivamente hace uso del servicio.

Se investigó que existe una clasificación de las tasas, la cual divide las tasas en tasas por servicios y tasas administrativas. Las tasas por servicios son: “aquellas que paga el usuario cuando utiliza directamente el servicio y se funda en el uso o disfrute de un servicio público de carácter esencial”.⁴⁰

Las tasas administrativas, son las pagadas a los entes de la administración pública, las cuales cobran por realizar un servicio administrativo en el que dan constancia del acto realizado. Como por ejemplo las licencias de conducir.

Las tasas las encontramos reguladas en el Código Municipal, en el Artículo 72, en el que se establece que: “el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción y esa regulación se refiere a establecer, mantener, ampliar y mejorarlos y así poder garantizar el funcionamiento adecuado, eficaz y eficiente de los mismos, y en su caso determinar el cobro de tasas”. Las tasas deben ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento, calidad del servicio. En el caso de que el servicio se concesione, es trabajo del Consejo Municipal fijar las tasas que se deriven de la concesión.

⁴⁰ Díaz Dubón y Nájera Flores. **Op Cit.** Pág. 35



CAPÍTULO IV

4. Creación del arbitrio de consumo de alumbrado público municipal en Guatemala

Cómo se estableció en el primer capítulo, el alumbrado público es un servicio propio que prestan los municipios, por lo cual tienen competencia para realizar mejoras o ampliarlo y determinar y cobrar tasas por el servicio, pero en la actualidad no existe una disposición jurídica que regularice el alumbrado público municipal ni se encuentra establecido la forma en que se determinará el valor de ese servicio. Debido a este vacío legal las municipalidades han establecido mayores porcentajes al valor de la tarifa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica estipula para el alumbrado público, por lo que en algunos casos son los Consejos Municipales quienes fijan las tasas municipales para el alumbrado público.

Dicha tasa es generada de manera involuntaria por parte de los consumidores, pero no puede ser considerado el servicio de alumbrado público por parte de la municipalidad y por lo tanto no puede denominarse tasa, en virtud que es obligación de las empresas distribuidoras de electricidad, esto constituye una violación de la Constitución Política de la República de Guatemala ya que lo adecuado sería la creación de un arbitrio por parte del Congreso de la República de Guatemala.



4.1. Alumbrado público

El alumbrado público como ya fue expuesto con anterioridad, es una competencia propia de los municipios, y el mismo debe ser un servicio clave que expone la calidad de la gestión pública del municipio, ya que favorece el bienestar, las actividades comerciales y la seguridad ciudadana. La responsabilidad de la prestación de este servicio debe incluir: la ampliación e introducción de alumbrado en localidades, incremento en el número de lámparas instaladas, mantenimiento del alumbrado existente, sustituir focos, traslado de lámparas y la delimitación del territorio de las comunidades que integran el municipio con el fin de determinar la aplicación del cargo de servicio de alumbrado público.

4.1.1. Definición

Se puede definir el alumbrado público como: “el servicio consistente en la iluminación de las vías públicas, parques, aceras y demás espacio de libre circulación que no se encuentra a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades”.⁴¹

⁴¹ Villatoro Hernández, Donis Alexander. **Estudio de eficiencia energética en el sistema de alumbrado público del poblado de Playa Grande Ixcán, Quiché.** Pág. 3.



Otra definición de alumbrado público es la siguiente: “Se entiende por alumbrado público los sistemas de iluminación exterior, tanto de uso ordinario como iluminación ornamental”.⁴²

El alumbrado público comprende: “el conjunto de fundamentos y tecnologías, cuyo principal objetivo es la búsqueda del nivel de iluminación suficiente y adecuada, para el desarrollo preciso y eficiente de las tareas visuales, proporcionando en todo momento, un ambiente confortable con una mínima fatiga visual”.⁴³

Otra definición de alumbrado público es el: “conjunto de luces que alumbran algún pueblo o sitio”⁴⁴

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, se puede notar la importancia de la función del alumbrado público para los habitantes, y la calidad del sistema que debe tener la entidad que preste dicho servicio, para cumplir con eficacia y eficiencia la finalidad de iluminación y orientación visual.

4.1.2. Evolución del alumbrado publico

Al inicio se utilizaban alumbrado por gas, y las primeras faroles eran encendidas al atardecer por un farolero quien recorría las calles para encenderlas, posteriormente se

⁴² <http://www.solomantenimiento.com/articulos/mantenimiento-alumbrado-publico.htm> . **Alumbrado público.** (Consultado: 8 de diciembre de 2016.)

⁴³ Villatoro Hernández. **Op Cit.** Pág. 13.

⁴⁴ **Diccionario municipal de Guatemala.** Pág. 22.

utilizaron ciertos dispositivos que hacía que el farol se encendiera automáticamente al pasar el gas.

Las primeras farolas eléctricas empleadas, eran del tipo arco eléctrico con electrodos de carbón que empleaban corriente alterna, que garantizaba que los electrodos ardieran de forma regular. Las velas Yablochkov, desarrolladas por el ruso Pavel Yablochkov, fueron usadas por primera vez para alumbrar los grandes almacenes Grand Magasins de Louvre, en Paris en los años 1880. Poco después fueron instaladas de forma experimental en el puente Holborn Viaduct y la calle Thames Embankment de Londres. En el año de 1881 estaban en uso más de 4000 de estas lámparas, también es esa época se había desarrollado mejoras en lámparas de arco diferencial por parte de Friederich von Hefner-Alteneck de la empresa alemana Siemens & Halske. En los Estado Unidos fue rápida la adopción del alumbrado de arco, y en la década de 1890 se instalaron un aproximado de 130000.

En la ciudad europea de Timișoara, en la actual Rumania, fue la primera ciudad en contar con alumbrado público por electricidad y en el año de 1884 instaló 731 lámparas. En España en 1890, la ciudad de Haro fue la primera en completar el proceso de instalación de todo el entramado eléctrico y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera fue el primero en instalar el alumbrado eléctrico.

Los inconvenientes de la luz de arco eléctrico era que emitía una luz muy intensa y un gran calor lo cual era útil para zona industrial pero incómoda para las calles de las

ciudades, además el mantenimiento debía hacerse con mucha frecuencia por el desgaste de los electrodos que las hacían funcionar.

A finales del Siglo XIX las luces de arco únicamente tuvieron uso industrial ya que fueron creadas las lámparas incandescentes que se caracterizaban por ser baratas, brillantes y fiables. Posterior al uso de las lámparas incandescentes se usaron brevemente las lámparas fluorescentes, pero las incandescentes demostraron ser mucho más eficiente.

Posteriormente la lámpara de vapor de mercurio de alta presión se desarrolló, y consiste en una lámpara de arco eléctrico cuya descarga ocurre dentro de un gas bajo alta presión, a esto se le llamó: "HID, por sus siglas en inglés High Intensity Discharge, también se conocen como DAI, Descarga en Alta Intensidad, en éstas lámparas debido a la degradación de los componentes internos, se pierde intensidad luminosa rápidamente, pero es una fuente puntual de luz".⁴⁵

Ulterior a la lámpara de vapor de mercurio fue creada la lámpara de vapor de sodio a baja presión la cual emita una luz de tipo monocromático, tiempo después se desarrolló otra lámpara de vapor de sodio pero de alta presión, ésta se diferenciaba a la luz ámbar que emitía y con los beneficios de un mayor rendimiento del color, ser una fuente de luz más precisa y su tamaño es menor a comparación a la lámpara de vapor de sodio de baja presión, esto hace que la lámpara sea fácil en su manejo y permitiendo así un

⁴⁵ <http://www.luxtronic.com.mx/breve-historia-del-alumbrado-publico/>. **Historia del alumbrado público.** (Consultado: 8 de diciembre de 2016)

diseño de luminaria funcional, y es considerada dentro de los parámetros de descargas de alta intensidad.

4.1.3. Funciones del alumbrado público

- Proporcionar condiciones básicas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en zonas públicas.
- Facilitar la fluidez vehicular reduciendo índices delictivos
- Circulación peatonal
- Iluminación de las vías que rodean el exterior de las edificaciones
- Favorecer la orientación visual
- Permitir la visibilidad nocturna en las zonas previstas.
- Ofrecer comodidad y seguridad a usuarios.
- Contribuir a la estética de las calles, plazas, edificios, etc.
- Proveer de orientación visual nocturna

4.2. Autorización del cobro de tasa municipal de alumbrado público a los usuarios

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica - CNEE- es la entidad encargada de autorizar las tarifas a usuarios del servicio de distribución final, así como de las fórmulas de ajuste, estructuras tarifarias, cargos por corte y cargos por reconexión, todas estas tarifas deben ser aprobadas cada cinco años y durante el mismo tiempo estarán

vigentes. La CNEE podrá determinar la posibilidad de revisar de forma extraordinaria las tarifas bases.

El Artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que: “el monto de la tasa de alumbrado público se incluirá en la factura de los usuarios, cuando exista un acuerdo entre el Distribuidor y las municipalidades”. Para ello, el distribuidor de manera mensual o bimensual realizará la medición de los parámetros para realizar la respectiva facturación a los usuarios, y al monto de la facturación se adicionará la tasa de alumbrado público.

En cuanto a la aplicación del cobro, los usuarios de EEGSA en su mayoría pagan un porcentaje de su facturación de energía eléctrica y el valor del mismo varía para cada uno de los municipios en donde se encuentran los usuarios; para los usuarios de DEORSA y DEOCSA pagan un recargo fijo y el cual varía para cada uno de los municipios.

Las distribuidoras DEORSA Y DEOCSA establecen el modo del cobro del Servicio de Alumbrado Público (SAP), para lo cual se toma en cuenta lo siguiente:

- “Cantidad de lámparas instaladas en el territorio municipal,
- La potencia de las lámparas,
- Horas utilizadas (únicamente se cobran 12 horas de utilización aunque esté encendida todo el día),
- Días del mes en que se utilizó el servicio,



- Efecto balastro, y
- La tarifa vigente de alumbrado público ajustada y establecida por la CNEE⁴⁶.

Existen varias situaciones por las cuales varía el servicio de alumbrado público, como lo son:

- La CNEE modifica la tarifa del alumbrado público,
- Incremento del número de lámparas que se instalan en el municipio,
- La municipalidad decide variar el porcentaje dirigidas a la ampliación y mantenimiento,
- Incremento o disminución del número de clientes.

4.3. Inconstitucionalidad de la tasa municipal de alumbrado público

El servicio de alumbrado público no cuenta con una tarifa específica para el cobro de dicho servicio a los usuarios de energía eléctrica en la República de Guatemala que haya sido fijado por el Congreso de la República de Guatemala, que es el ente encargado para decretar arbitrios, dando lugar a un incremento para todos los usuarios en la facturación del servicio de energía eléctrica respecto al alumbrado público; afectando a la población de escasos recursos económicos quienes por ser una gran cantidad de usuarios que pagan más por el alumbrado público que de consumo de energía eléctrica en sus hogares, por lo que incide en la facturación de los usuarios que

⁴⁶ <http://www.energuate.com/alumbrado-publico>. **Alumbrado público**. (Consultado: 12 de diciembre de 2016.)

reportan consumos bajos, que generalmente son las personas de menos recursos económicos.

El Código Municipal regula que el alumbrado público es un servicio que prestan las municipalidades, las cuales deben garantizar y velar por su mejora, así como determinar el cobro de tasas, de acuerdo a esto, las municipalidades han establecido de forma discrecional el monto de la tasa por el alumbrado público, argumentando que al no realizar ese cobro afectarían negativamente los ingresos del municipio, así como el mantenimiento, mejoramiento del alumbrado público y la expansión de servicios de alumbrado eléctrico en áreas no atendidas por ese servicio. Debido a que las municipalidades se dieron cuenta que podían contar con un aumento interesante en las finanzas municipales comenzaron a incrementar sus tasas por alumbrado público derivando esto en un aumento en el precio de energía eléctrica y en la facturación por consumo.

El uso del alumbrado público es involuntario por parte de los usuarios y consumidores de energía eléctrica, por lo que no puede ser considerado una tasa, en virtud que la obligación legal es para las empresas distribuidoras de electricidad, constituyendo así una violación a la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en el Artículo 239, regula el principio de legalidad sobre los tributos, incluido entre ellos los arbitrios.

La tasa municipal de alumbrado público es impuesta a las personas que solicitan el suministro de energía eléctrica de forma obligatoria, aun cuando viven en áreas de la

ciudad que no tienen acceso a alumbrado público, esto significa que por el hecho de contratar el suministro de energía eléctrica para la vivienda es suficiente para que se le obligue a pagar la tasa de alumbrado público, que en realidad es un impuesto, es un tributo; y al no cumplir con el pago no goza del servicio de electricidad.

No puede considerarse tasa, ya que como se explicó en el Capítulo III de la presente investigación, las tasa no son de carácter obligatorio, son de carácter voluntario, ya que el usuario es quien decide si hace uso del servicio o no, y tiene un carácter administrativo; y el arbitrio, como un impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades; de ahí que, un arbitrio, es un tributo que tiene como hecho generador una actividad municipal general, pero no relacionada concretamente con el contribuyente.

La Corte de Constitucionalidad en el Expediente 2174-2005, define las tasas municipales de la siguiente forma: "En cuanto a las tasas, cuya creación sí es competencia de las corporaciones municipales, esta Corte ha acogido reiteradamente el concepto que la define como la cuota-parte del costo de producción de los servicios públicos indivisibles, que el poder público obtiene legalmente de los particulares según su individual y efectivo consumo de tales servicios. De este concepto se deduce que las principales características de las tasas son: a) se pagan por el disfrute real o potencial de un servicio. Las entidades estatales las pueden cobrar a cada particular en la medida que recibe el servicio o porque, aunque no se tenga interés en él, representa un beneficio potencial; b) es semejante al impuesto pues lleva implícita la coerción sobre el que esté obligado a pagarla, aunque no se haga uso del servicio; c) deben

elaborarse tomando en cuenta el costo efectivo del servicio más un porcentaje de utilidad para el desarrollo; d) los recursos generados sólo pueden ser destinados a la financiación de gastos del servicio público; e) los contribuyentes son identificados con relativa facilidad; f) queda a juicio de la entidad respectiva el método de distribución de los costos de servicio”

En el Expediente 536-2007, la Corte de Constitucionalidad analizó las diferencias entre los arbitrios y las tasas municipales de la siguiente forma: “a) se trata de una **prestación dineraria**, a diferencia de los arbitrios que, al tenor del Artículo 9 del Código Tributario (como norma general que recoge las distintas clases de tributos y sus elementos), bien podrían no ser de tal naturaleza; **b) voluntariamente pagada**, pues aquel locatario o usuario que no desee pagar podrá voluntariamente no arrendar el local, no estacionar el vehículo o no hacer uso de los servicios prestados, sin que la autoridad esté facultada para obligarlo a ello, como sí sucede con los arbitrios, los que pueden ser exigidos coactivamente al contribuyente, según dispone el Artículo 14 del Código Tributario; y **c) exigida por la contraprestación de una actividad pública relacionada directamente con el solicitante**, derivándose que el pago aludido se exige ante la utilización del local, del área de estacionamiento o del servicio de que se trate, con el objeto específico de sufragar el monto erogado para su administración, mantenimiento y prestación, según sea el caso”. (sic)

La Corte de Constitucionalidad en el Expediente 1623-2001 se refiere a la inconstitucionalidad de un Acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Escuintla departamento de Escuintla, en dicho Acuerdo se establecía modificar la tasa de

alumbrado público que debía ser satisfecha por los consumidores de la Empresa Eléctrica, en dicha modificación se tomaría como base el consumo individual en kilovatio hora que se factura en forma mensual a cada usuario, en este caso la Corte de Constitucionalidad dictó lo siguiente: “La obligación tributaria que se pretende crear en este artículo, no puede identificarse como tasa, ya que no existe la relación de cambio en virtud de la cual un particular paga voluntariamente una suma de dinero y debe recibir como contraprestación un determinado servicio público. El tributo creado en el acuerdo que se impugna no constituye una tasa, puesto que el alumbrado público oneroso que se obliga pagar a los usuarios del servicio individualizado de energía eléctrica, no se genera de manera voluntaria, ni está previsto como contraprestación a ese pago, un determinado servicio público. En todo caso, este alumbrado público oneroso en la forma creada encuadra en la definición legal de arbitrio que hace el Artículo 12 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República.

Al examinarse el Artículo 2º del acuerdo impugnado, se aprecia que contiene la aprobación de porcentajes de cobro conforme a rangos de kilovatios hora consumidos. Tales prestaciones pecuniarias no contienen los elementos de una tasa (prestación dineraria voluntaria, prestación de un servicio público concreto a cambio), sino encuadran integralmente dentro de las condiciones de un arbitrio (exigencia de una prestación en dinero, una actividad general como hecho generador no relacionada concretamente con el contribuyente), lo que permite afirmar que se trata de la aprobación de un arbitrio con el nombre de tasa.

Como la función de decretar arbitrios es una función exclusiva del Congreso de la República, como ya se afirmó, al haberse efectuado por medio de un acuerdo de una corporación municipal, existe un vicio de origen y se vulnera, con la emisión del Artículo 2º impugnado, el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala”.(sic)

Por lo anterior descrito, queda claro que las municipalidades no tiene las facultades legales para decretar un arbitrio para el alumbrado público, dicha potestad la posee únicamente el Congreso de la República de Guatemala, y que las municipalidades no son las entidades encargadas del suministro público de energía eléctrica, y la denominada tasa de alumbrado público no es en realidad una tasa municipal, al no tiene carácter voluntario ya que es impuesta de forma coactiva al usuario y no existe una contraprestación individualizada y directa para el contribuyente. Por último la tasa de alumbrado público no es tasa municipal ya que los fondos recaudados no son destinados a prestar un servicio público, sino que se le da un destino que no tiene relación alguna con el hecho generador.

4.4. Iniciativa de ley para aprobar el arbitrio de alumbrado público municipal en Guatemala

Para evitar la fijación discrecional de la tasa de alumbrado público, se propone la creación del arbitrio municipal del alumbrado público el cual, como es determinado en la Constitución Política de la República de Guatemala, deberá decretado por el Congreso de la República de Guatemala. El cobro del alumbrado público debe realizarse en relación al consumo de los usuarios.

La creación del arbitrio es la solución legal con más viabilidad, ya que el Código Tributario establece que una clasificación de los tributos, son los arbitrios, los cuales se decretan a favor de una o varias municipalidades, en este caso es la figura que mejor se aplicaba para regular mecanismos y criterios que determinan el procedimiento de fijación del valor del arbitrio.

Esta propuesta tiene como objeto establece el arbitrio del alumbrado público a favor de todas las municipalidades del país; eliminar la discrecionalidad de los alcaldes para establecer el porcentaje de cobro por el servicio municipal de alumbrado público; determinar el procedimiento para realizar la recaudación del arbitrio y la distribución del mismo, lo cual incluye mantenimiento y expansión; fijar el proceso por el cual se hará la renovación de las luminarias y eficiencia energética.

Al existir un arbitrio se reducirá la discrecionalidad existente, ya que el procedimiento establece la aplicación de porcentajes con la finalidad de definir el valor del precio del

alumbrado público, por lo que el valor del arbitrio decretado a favor de las municipalidades deberá ser utilizado en ciertos porcentajes para mantenimiento y otro porcentaje para la expansión del servicio de alumbrado público y en algunos casos para el pago de deudas que por este concepto han acumulado las Municipalidades.

4.4.1. Hecho generador

El hecho generador de este tributo lo constituye el uso realizado por los sujetos pasivos de la energía eléctrica, que una distribuidora final provee y la cual alimenta el alumbrado público del municipio.

4.4.2. Sujetos del arbitrio

- Sujeto activo: el sujeto activo es el ente público acreedor del arbitrio, en este caso se constituye por las municipalidades, las cuales están encargadas de administrar los recursos que provengan del cobro del arbitrio y para ello deben aplicar y operar los procedimientos y sistemas que hagan más fácil el pago del arbitrio a los sujetos pasivos.

- Sujeto pasivo: es el obligado al cumplimiento de la obligación consistente en el pago del arbitrio de alumbrado público municipal, en este caso son los usuarios ya sean estas personas individuales o jurídicas cuyo domicilio se encuentre en el municipio que provea servicio de alumbrado público.

4.4.3. Tipo impositivo

El tipo impositivo es un elemento importante para cuantificar el arbitrio de alumbrado público, es el mecanismo que permite establecer la cuantía de la prestación tributaria. En este caso se propone que el tipo impositivo se calcule de la siguiente forma: la sumatoria del consumo de electricidad, costo por mantenimiento, costo por expansión, consumo municipal de energía eléctrica dividido la sumatoria de energía eléctrica distribuida a los usuarios del municipio.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica por ser el ente regulador del subsector eléctrico en Guatemala tendrá bajo su responsabilidad de asegurar la correcta aplicación del procedimiento para obtener el tipo impositivo.

4.4.4. Exenciones

Las exenciones son ventajas fiscales que benefician a un contribuyente y en virtud se exonera del pago total o parcial de un tributo. En este caso las municipalidades y las personas individuales o jurídicas que por disposición de ley gozan de la exención de arbitrios, estarán exentos del pago del mismo.

4.4.5. Recaudación

Para efectos de recaudación del arbitrio, las municipalidades deberán realizar un convenio con la distribuidora final del servicio de energía eléctrica en el distrito

municipal para que incluya en la factura el cobro del arbitrio del alumbrado público. Esto significa que los sujetos pasivos harán efectivo el pago del arbitrio de alumbrado público en el momento que cancele su factura de servicio de energía eléctrica.

4.4.6. Destino del arbitrio

Los ingresos provenientes del cobro del arbitrio deberán ser destinados a:

- Pago del alumbrado público de cada municipio
- Sustitución de las luminarias de alumbrado público
- Expansión del servicio de alumbrado público

Si en caso de cubrir todos esos pagos, existiere un saldo, éste será devuelto a la municipalidad la cual deberá utilizar dicho saldo únicamente para el mantenimiento, eficiencia, expansión y mejoramiento del servicio de alumbrado público. Y si en caso no alcanzare a cubrir esos pagos, el distribuidor final lo aplicará en los meses siguientes hasta cubrir el total del consumo, únicamente la municipalidad será siempre la obligada al pago de estos servicios.

La Contraloría General de Cuentas será el ente encargado de realizar la fiscalización para asegurar que se cumpla con el destino que debe tener lo recaudado.

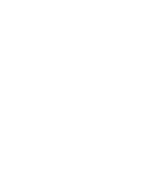




CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se analizó la tasa municipal de alumbrado público que cobran las municipalidades a los usuarios de la energía eléctrica en Guatemala, así como el efecto que tiene este cobro en la economía de los usuarios, ya que en legislación guatemalteca no se encuentra regulada la tarifa específica para el cobro del valor del servicio de alumbrado público, debido al vacío legal, las municipalidades establecen mayores porcentajes de valor de la tarifa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica estipula para el alumbrado público, afectando así a los usuarios quienes en ocasiones pagan más por el servicio alumbrado público que por el consumo de energía eléctrica.

El uso del alumbrado público por ser involuntario por parte de los usuarios de energía eléctrica, no puede ser considerado una tasa, ya que la obligación legal es para las empresas distribuidoras de la energía eléctrica, constituyendo así una violación al principio constitucional de legalidad que regula el principio de legalidad sobre los tributos, incluyendo a los arbitrios, el cual tiene como hecho generador una actividad municipal general pero no relacionada concretamente con el contribuyente y proponiendo como solución al problema planteado la creación del arbitrio de alumbrado público dando así una vía legal para evitar la fijación discrecional de la tasa de alumbrado público, por lo que al decretar el arbitrio, se define que la tarifa del servicio se realizará en relación al consumo de los usuarios favoreciendo así a los usuarios de energía eléctrica.



BIBLIOGRAFÍA

- BLANCO RAMOS, Ignacio. **Derecho tributario**. Madrid, España. (s.e). Ed. Ariel, 1986.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Guatemala, Guatemala. (s. e). Ed. Fénix, 2006.
- CARMONA ROMAY, Adriano. **Ofensa y defensa de la escuela sociológica del municipio**. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zulia. Maracaibo, Venezuela. (s. e). (s. E.), 1962.
- CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Derecho administrativo Tomo I Parte General**. Guatemala, Guatemala. 13^{va} edición. Ed. Impresiones Gráficas, 2002.
- Comisión Nacional de Energía Eléctrica. **Normas técnicas del servicio de distribución-NTSD**. Resolución CNEE número 09-99. Guatemala, Guatemala. (s. e). (s. E.), 1999.
- DÍAZ DUBÓN, Carmen y Lizett Nájera Flores. **Derecho financiero II**. Guatemala, Guatemala. (s. e). Ed. Praxis, 2002.
- Diccionario Municipal de Guatemala. Fundación Konrad Adenauer. Guatemala, Guatemala. (s. e). Ed. Serviprensa, 2009.
- GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina. **Derecho tributario (consideraciones económicas y jurídicas)**. Buenos Aires, Argentina. (s. e). Ed. La Ley, 2011.
- GIANNINI, Achille Donato. **Instituciones de derecho tributario (Traducción española)**. Madrid, España. (s. e). Ed. De derecho financiero, 1957.
- GIULIANI FONROUGE, Carlos María. **Derecho financiero volumen I**. Buenos Aires, Argentina. (s. e). Ed. Depalma, 1962



GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los servicios públicos y los servicios sociales**. Colección Juritex 8. Edición electrónica. Guatemala, Guatemala: (s. E.), 2012.

GRAY FORNER, Vicente. **Derecho municipal**. (s.l.i.). (s. e). Editorial Rivaneyras.

<https://www.eegsa.com/historia/#>. **Historia de la energía eléctrica**. (Consultado: 14 de noviembre de 2016).

http://www.endesaeduca.com/Endesa_educa/recursos-interactivos/produccion-de-electricidad/vii.-las-centrales-electricas. **Centrales eléctricas**. (Consultado: 14 de noviembre de 2016).

<http://www.energia-nuclear.net/definiciones/energia-electrica.html>. **Energía eléctrica**. (Consultado: 14 de noviembre de 2016).

<http://www.energuate.com/alumbrado-publico>. **Alumbrado público**. (Consultado: 8 de diciembre de 2016).

<http://www.galeon.com/sotecins/solar/Trabajo.htm>. **Energía**. (Consultado: 14 de noviembre de 2016).

<http://www.luxtronic.com/breve-historia-del-alumbrado-publico/>. **Historia del alumbrado público**. (Consultado: 8 de diciembre de 2016).

<http://www.solomantenimiento.com/articulos/mantenimiento-alumbrado-publico.htm>. **Alumbrado público**. (Consultado: 8 de diciembre de 2016).

Ministerio de Energía y Minas. Dirección General de Energía. **Subsector eléctrico en Guatemala**. http://www.mem.gob.gt/wp_content/uploads/2012/04/Subsector-EI%c3%A9ctrico-en-Guatemala.pdf. (Consultado: 14 de noviembre de 2016).

Modelo de Código Tributario para América Latina

MORATAYA RAMOS, Juan Carlos. **Análisis de la capacidad de transporte actual del sistema nacional interconectado**. Guatemala, Guatemala. (s.e.). (s. E.), 2004.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. (s. e). Ed. Heliasta S.R.L, 1981.

PÉREZ HERNÁNDEZ, José Francisco Pedro. **Génesis del municipio**. Universidad Autónoma de México. México. (s. e). (s. E.), 2003.

POSADA, Adolfo. **El régimen municipal de la ciudad moderna**. Madrid, España. 3^{ra} edición. (s. E.), 1927.

REDONDO QUINTELA, Félix y Roberto Redondo Melchor. **Diccionario de ingeniería eléctrica**. <http://electricidad.usal.es/Diccionario>. (Consultado: 14 de noviembre de 2016).

SACCONE, Mario Augusto. **Manual de derecho tributario**. Buenos Aires, Argentina. (s. e). Ed. La Ley, 2002.

VALDES COSTA, Ramón. **Curso de derecho tributario**. Buenos Aires, Argentina. 2^a edición. Ed. Depalma, 1996.

VILLATORO HERNÁNDEZ, Donis Alexander. **Estudio de eficiencia energética en el sistema de alumbrado público del poblado de Playa Grande, Ixcán, Quiché**. Guatemala, Guatemala. (s.e.). (s. E.), 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106. Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de Guatemala, 1964.

Código Municipal. Decreto número 12-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.



Código Tributario. Decreto número 6-91. Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto número 11-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de sindicalización y regulación de la huelga de los trabajadores del Estado. Decreto número 71-86. Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley General de Electricidad. Decreto número 93-96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Decreto número 96-2000. Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley de incentivos para el desarrollo de proyectos de Energía Renovable. Decreto número 52-2003. Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Reglamento de la Ley General de Electricidad. Acuerdo Gubernativo número 256-97, 1997.

Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. Acuerdo Gubernativo número 299-98, 1998.

Reglamento de la Ley de incentivos para el desarrollo de proyectos de Energía Renovable. Acuerdo Gubernativo 211-2005, 2005.